

**RESOLUCIÓN EXENTA, BANDO N° 21
DEL JEFE DE LA DEFENSA NACIONAL REGIÓN DE TARAPACÁ**

IQUIQUE, 14 de mayo de 2020

I.- VISTOS

1. Lo dispuesto en los artículos 19 N° 1 y 9, 39, 41 y 43 de la Constitución Política de la República.
2. Las atribuciones que me confiere el artículo 7 de la Ley 18.415, "Orgánica Constitucional de los Estados de Excepción".
3. Lo dispuesto por S.E. el Presidente de la República en el Decreto Supremo N° 104 del 18 de marzo de 2020 modificado por el Decreto Supremo N° 106 del 19 de marzo de 2020, mediante el cual se declara el Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe y designa como Jefe de la Defensa Nacional para la región de Tarapacá al General de División Guillermo R. Paiva Hernández.
4. Lo establecido por el decreto del Ministro de Defensa Nacional N° 8 de fecha 21.ENE.2020, que establece la Reglas de Uso de la Fuerza para la Fuerzas Armadas en los estados de Excepción Constitucional.
5. Instructivo Para Permisos de Desplazamiento, actualizado al 30 de abril de 2020.
6. Artículo N° 318 del Código Penal y Libro X del Código Sanitario.
7. La Resolución N° 347 de fecha, 13 de mayo de 2020 del Ministerio de Salud que dispone Cuarentena para las Comunas de Iquique y Alto Hospicio.

II.- CONSIDERANDO

1. Que, la magnitud y la naturaleza de la calamidad pública cuyos efectos se buscan subsanar, hace imprescindible adoptar medidas necesarias para velar por la integridad física y psíquica de nuestra población, así como el derecho integral a la protección de la salud y garantizar el mantenimiento del orden público.
2. Que, la situación epidemiológica del brote de COVID-19 se encuentra en pleno desarrollo, por lo que hace necesario actualizar en breves plazos, las medidas sanitarias que dispongan el control de la emergencia.
3. Que, el Jefe de la Defensa Nacional dispone de las facultades y atribuciones que la Constitución Política de la República, la Ley Orgánica constitucional de los Estado de Excepción y las demás leyes vigentes correspondientes le confieren.

III.- RESUELVO:

1. Dispóngase que todos los habitantes de las siguientes localidades deben permanecer en aislamiento o cuarentena, es decir, en sus domicilios habituales:

- A. Comuna de Iquique.
- B. Comuna de Alto Hospicio.

La medida establecida en este numeral empezará a regir a las 22:00 horas del 15 de mayo de 2020 y regirá por un plazo de 7 días. Podrá prorrogarse si la situación epidemiológica así lo hace aconsejable.

2. Extiéndase a todas las personas mayores de 75 años la obligación de permanecer en cuarentena o aislamiento, es decir, en sus domicilios habituales.

Esta extensión empezará a regir a contar de las 22:00 hrs. del día 15 de mayo de 2020 y será aplicada por un plazo indefinido, hasta que las condiciones epidemiológicas permitan su suspensión.

3. Los servicios que mantendrán su funcionamiento se determinan en los Grupos Esenciales catalogados como sigue:

A. PRIMER GRUPO. Servicios de Utilidad Pública:

- a. Servicios de salud públicos, privados con convenio con el Servicio de Salud de la Región y Servicio Médico Legal.
- b. Servicio de transporte, terrestres, marítimos y aéreos de pasajeros, carga, nacional e internacional, rodoviarios, puertos, aeropuertos, unidad operativa de control de tránsito, autopistas y servicio de atención de emergencia en ruta.
- c. Servicio de telefonía fija y móvil y sus oficinas esenciales para la provisión de los servicios.
- d. Servicios sanitarios e instalaciones esenciales para su funcionamiento.
- e. Servicios de transporte y distribución de gas y sus oficinas esenciales para provisión del servicio.
- f. Servicios de suministro eléctrico, de generación de energía, y transmisión de distribución.
- g. Servicios de privación de libertad de Gendarmería de Chile y Servicio Nacional de Menores.
- h. Fuerzas Armadas, de orden y Seguridad Pública.
- i. Refinerías de petróleo, de transporte de combustibles e instalaciones esenciales para la distribución de combustibles.

B. SEGUNDO GRUPO. Servicios, producción, almacenamiento y distribución de bienes esenciales:

- a. Supermercados mayoristas y minoristas; almacenes de barrio atendidos por sus dueños; ferias libres de venta de producción hortofrutícola y abarrotes, que incluye a sus proveedores y cadena de distribución.
- b. Farmacias y sus cadenas de producción, abastecimiento y distribución.
- c. Establecimientos comerciales de bienes de limpieza e higiene personal.

- d. Productores de alimentos, abarrotes, productos de limpieza e higiene personal y sus cadenas logísticas.
 - e. Industrias de insumos, dispositivos y en general de equipamiento médico y de medicamentos, vacunas y otros insumos sanitarios y sus empaques; su cadena de importación, producción, almacenaje y distribución.
 - f. Empresas productoras de insumos industriales críticos, ejemplo: oxígeno, cloro, nitrógeno, etc.
 - g. Molinos, panaderías y sus cadenas de suministros.
 - h. Estaciones de servicio.
 - i. Ferreterías y empresas de servicios de reparación, limitándose solamente a bienes esenciales (gasfitería y electricidad).
 - j. Actividades vinculadas con la producción, distribución y comercialización agropecuaria y de pesca.
 - k. Empresas productoras de envases para la industria alimentaria, de limpieza e higiene personal.
 - l. Centros de almacenamiento y distribución de alimentos.
 - m. Empresas financieras que requieran trabajo presencial y carga de cajeros automáticos.
 - n. Servicios de reparto a domicilio de alimentos, medicamentos, productos de higiene, de limpieza y otros insumos de necesidad: libros y revistas.
 - o. Empresas estratégicas regionales, es decir, aquellas que prestan servicios a las Fuerzas Armadas de Orden y Seguridad Pública.
 - p. Instituciones relacionadas con la distribución, transporte y resguardo de valores, como bancos, Servipag, Servi Estado, cajas vecinas y similares.
 - q. Servicios logísticos como Correos de Chile, Chile Express, DHL, etc.
 - r. Clínicas o servicios de veterinarias, sólo para urgencias.
 - s. Personas que deban asistir a otras con discapacidad; familiares que necesiten asistencia o cuidados de adultos mayores o niños.
- C. TERCER GRUPO. Servicios públicos y privados relevantes:
- a. SAG.
 - b. INDAP.
 - c. CONAF.
 - d. JUNJI.
 - e. JUNAEB.
 - f. Servicio Nacional de Aduanas.
 - g. Servicio de Impuestos Internos.
 - h. Unidad de Análisis Financiero.
 - i. Tesorería General de la República.
 - j. ONEMI.
 - k. Unidad de Pasos Fronterizos.
 - l. Defensoría Penal Pública.
 - m. Registro Civil.
 - n. Ministerio Público.
 - o. Corte de Apelaciones.

- p. Juzgados Civiles.
 - q. Juzgados de Familia.
 - r. Juzgados del Trabajo.
 - s. Juzgados de Cobranzas Laboral y Previsional.
 - t. Juzgados de Garantía.
 - u. Tribunales de Juicio Oral en lo Penal.
 - v. Tribunales Militares.
 - w. Instituto de Salud Pública.
 - x. CENABAST.
 - y. FONASA.
 - z. Dirección del Trabajo.
 - aa. Intendencia Regional.
 - bb. Gobernaciones.
 - cc. IM Iquique.
 - dd. IM Alto Hospicio.
 - ee. Personal que se desempeña en los ELEAM.
- D. Otros servicios, en su mayoría privados:
- a. Transporte y custodia de valores.
 - b. Empresas de transferencia de dinero.
 - c. Recolección de basura, transporte de residuos, fosas sépticas y lavado de área públicas.
 - d. Servicios postales, encomiendas, telefonía e internet.
 - e. Bomberos.
 - f. Prensa escrita.
 - g. Servicios de radio emisoras y televisión (señal aérea y cable).
 - h. Agentes de Aduana.
 - i. Administradoras de fondos de cesantía, Isapres, AFPs y oficinas de pago de pensiones.
 - j. Empresas de Minería, cadena de suministros, proveedores y transportes logísticos vinculados.
 - k. Contratistas y subcontratistas de empresas vinculadas a la operación y al abastecimiento de insumos y productos de la pequeña, mediana y gran minería.
 - l. Personal de servicio y mantención de monumentos históricos nacionales, como el Museo Esmeralda y similares.
 - m. Personal de los servicios funerarios y cementerios.
 - n. Empresas administradoras de servicios de DELIVERY de alimentos y medicamentos, hasta las 24 horas.
 - o. Personal esencial para el funcionamiento de notarías de acuerdo con el turno que establece la correspondiente Corte de Apelaciones y de los Conservadores de Bienes Raíces.
 - p. Conserjes y funcionarios de seguridad ya sean en edificios, condominios y otro tipo de propiedades.
 - q. Personas que presten servicios en hoteles en que se mantengan huéspedes.
 - r. Actividades que por su naturaleza no pueden detenerse y cuya paralización genera alteración para el funcionamiento del país, debidamente determinado por la autoridad.

4. La población para su traslado en las Comunas de Iquique y Alto Hospicio, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el "Instructivo Para Permisos de Desplazamientos" actualizado al 30 de abril de 2020, citado en Vistos N° 5 que se adjunta al presente Bando.
5. Déjese constancia que el incumplimiento de las medidas impuestas por la autoridad en virtud de esta resolución y otras resoluciones precedentes, serán fiscalizadas y sancionadas según lo dispuesto en el Libro X del Código Sanitario, así como en lo dispuesto en el Código Penal, cuando corresponda.

Comuníquese lo resuelto a la comunidad, a través de los medios de comunicación masiva y social pertinentes, asimismo infórmese a las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública, para su conocimiento e inmediato cumplimiento.



GUILLERMO R. FAIVA HERNÁNDEZ
GENERAL DE DIVISIÓN
JEFE DE LA DEFENSA NACIONAL REGIÓN DE TARAPACÁ

Distribución:

1. MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA
2. MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL
3. EJÉRCITO DE CHILE
4. ARMADA DE CHILE
5. FUERZA AÉREA DE CHILE
6. EMCO
7. JEFE CARABINEROS I REGIÓN DE TARAPACÁ
8. JEFE DE LA POLICIA DE INVESTIGACIONES I REGIÓN DE TARAPACÁ
9. CORE
10. ONEMI
11. ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE IQUIQUE
12. ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ALTO HOSPICIO
13. ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE HUARA
14. ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PICA
15. ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CAMIÑA
16. ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE POZO ALMONTE
17. ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE COLCHANE
18. JEDENA (ARCH.)